**SGV-A-214. MODIFICACIÓN AL ACUERDO SGV-A-75 “SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PERIÓDICA”[[1]](#footnote-1)**

**Considerando que:**

1. El Artículo 8 inciso l) de la Ley Reguladora del Mercado de Valores faculta al Superintendente a exigir a los sujetos fiscalizados toda la información razonablemente necesaria, en las condiciones y periodicidad que la Superintendencia determine, para cumplir adecuadamente con sus funciones supervisoras del mercado de valores, según lo disponga el reglamento.
2. El Artículo 13 del Acta de la Sesión 81-99, celebrada el 18 de marzo de 1999, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el Reglamento sobre el Suministro de Información Periódica, Hechos Relevantes y otras Obligaciones de Información con lineamientos sobre los deberes de comunicación de los diferentes participantes en el mercado de valores.
3. Este reglamento confiere al Superintendente la potestad para definir el contenido, la periodicidad y los medios de suministro de la información periódica que debe remitirse a la Superintendencia General de Valores, por lo que emitió el SGV-A-75, Acuerdo sobre el Suministro de Información Periódica con fecha 24 de abril del 2003, y se ha retomado durante los últimos años para actualizar los deberes de información de las entidades.
4. El artículo 124 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores (LRMV), dispone que las entidades de custodia, con base en sus registros, son responsables por la legitimidad de la titularidad de los valores. Además, el artículo 138 de la LRMV, establece que *“Las entidades que custodien valores expedirán a los depositantes constancias no negociables sobre los documentos depositados, las que servirán para demostrar la titularidad sobre los mismos (…)”*
5. De la anterior normativa, se concluye que en el caso de los fondos de inversión cerrados, los custodios son los únicos responsables por la llevanza de los registros sobre la titularidad de las participaciones de tales fondos.
6. En consecuencia, mediante el Acuerdo SGV-A-201 del 2 de octubre del 2015, que reformó al *SGV-A-158 “Guía para la elaboración y remisión de prospectos de Fondos de inversión”*, para aclarar el tratamiento que debe darse a la llevanza de la titularidad de los registros de las participaciones de los fondos cerrados a través de las entidades de custodia, y en consecuencia se procedió a la actualización de los prospectos de dichos fondos.
7. A partir de la entrada en vigencia de la reforma al Acuerdo SGV-A-201, la llevanza de los registros de las participaciones de los fondos cerrados en los registros de la sociedad administradora resulta innecesaria, por lo que adicionalmente se deben ajustar los deberes de suministro de información que se atribuyen a estas entidades, respecto a la información de la cantidad de cuentas abiertas de los inversionistas y los niveles de concentración por el sector económico en el que se encuentran, para el caso de los fondos de inversión cerrados, ya que la información requerida para su elaboración no se encontraría bajo el control de la sociedad administradora. Estos deberes se encuentra establecidos en los Anexos No. 13 y No. 17 del Acuerdo SGV-A-75.
8. Según lo previsto por la Ley General de Administración Pública, por tratarse de una aclaración sobre la remisión de la información a partir de normativa aprobada, que es necesaria para que los deberes de información de las sociedades administradoras sea consistente con el modelo y operativa de las entidades de anotación en cuenta y entidades que brindan los servicios de custodia en la actualidad, se ha omitido el período de consulta al mercado.

**Por tanto dispone el presente acuerdo:**

**SGV-A-214. MODIFICACIÓN AL ACUERDO SGV-A-75 “SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PERIÓDICA”**

**Artículo 1: Modificaciones**

1. En el anexo 13. Reporte Diario de Fondos de Inversión (RD\_FONDOS). Se modifica el nombre de la cuenta 800000000000 Total de Inversionistas, de manera que aplique solamente a los fondos abiertos:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Cuenta** | **Nombre Vigente** | **Nombre Propuesto** |
| 800000000000 | Total de Inversionistas | *Total de cuentas abiertas de Inversionistas (solo para fondos abiertos)* |



1. En el anexo 17. Reporte de Composición de Carteras de Inversionistas (RC\_FONDOS); se aclara que solo aplica para fondos abiertos, de manera que el encabezado queda de la siguiente manera:

***“Anexo 17. Reporte de Composición de Carteras de Inversionistas. Fondos de Inversión Abiertos”***

1. En el anexo 17. Reporte de Composición de Carteras de Inversionistas (RC\_FONDOS); se modifica el nombre de las cuentas 120000000000, 12300000000 y 124000000000, de manera que se refiera a cuentas abiertas de inversionistas:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Cuenta** | **Nombre Vigente** | **Nombre Propuesto** |
| 120000000000 | Número de Inversionistas | *Número de cuentas abiertas de Inversionistas de fondos abiertos* |
| 123000000000 | Cantidad de Inversionistas para fondos en colones | *Cantidad de Cuentas de Inversionistas para fondos abiertos en colones* |
| 124000000000 | Cantidad de Inversionistas para fondos en otras monedas | *Cantidad de Cuentas de Inversionistas para fondos abiertos en otras monedas* |

******

1. En el *Cuadro de Información Periódica*:Pestaña **“Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión”,** en la línea 18**,** se incluye una nota aclaratoria, ya que la remisión del Reporte de Composición de Carteras de Inversionistas (Anexo 17) solo aplica a los fondos abiertos:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **INFORME O REPORTE** | **Periodicidad** | **Plazo máximo de entrega** | **Formato o normas sobre el Contenido** | **Medio de envío** | **Notas Aclaratorias** |
| Reporte de composición de cartera de inversionistas | Quincenal | 5 días hábiles después del cierre | Anexo 17 | Sistema Ingresador | **Solo para fondos de inversión abiertos** |

****

**Artículo 2. Vigencia**

Rige a partir del 31 de mayo del 2016.



1. Superintendente General de Valores. Despacho del Superintendente. A las once horas del primero de junio del dos mil dieciséis. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 158 del 18 de agosto del 2016. [↑](#footnote-ref-1)